Consulta ciudadana Norma técnica que regula el procedimiento y plazo para la suspensión y reposición de interconexiones entre concesionarios de servicio público y/o servicio intermedio de telecomunicaciones	
Correo electrónico	[redacted]
Nombre completo	[redacted]
Empresa o institución (si aplica)	WOM SpA
Cargo (si aplica)	[redacted]
Artículo N°1	
Artículo N°2	
Artículo N°3	Se solicita precisar que la suspensión procede para todos los casos en que exista incumplimiento de la obligación de pago, en los términos que plantea la normativa, más allá de que exista una relación contractual formal –contrato firmado- entre las partes. En caso de que éste exista y prevea un procedimiento específico, se estará a lo que diga el contrato. Además, se solicita aclarar el alcance de la expresión "servicios directamente involucrados en dicha mora". Se hace presente que dicha expresión no sólo podría llevar a interpretaciones distintas entre concesionarios, si no a que el concesionario emita múltiples facturas para pagar sólo una y así pagar sólo esa, justificando así que la suspensión no sería procedente.
Artículo N°4	Existe un incumplimiento grave y persistente no sólo en la situación planteada, también cuando simplemente se constituyen nuevas concesiones con los mismos socios o similares, para solicitar una interconexión, en circunstancias que a concesiones asociadas a ellos hay deuda. Dicha situación también debiera considerarse. Adicionalmente, se sugiere acortar el plazo de 60 días, considerando que entre el plazo de pago de una factura, este plazo de 60 días y el de 45 días que dispone el siguiente artículo, en total son casi 6 meses para suspender el servicio, por tanto, el procedimiento es bastante extenso.
Artículo N°5	Como señalamos anteriormente, no siempre existe contrato, por tanto, se sugiere precisar que bien se notificará a la dirección que establezca éste o la dirección que registre la empresa concesionaria en el Servicio de Impuestos Internos. La expresión “o, en su defecto, por alguno que asegure la recepción del aviso” impone a la concesionaria afectada por el no pago probar que notificó en algún medio de dichas características, lo cual será controvertido por la otra parte, es por ello, la sugerencia de establecer un domicilio cierto y conocido, el registrado ante un organismo público como el SII. Además se hace presente lo ya mencionado respecto al plazo completo del proceso y por tanto, se solicita evaluar rebajar el plazo de 45 días.
Artículo N°6	En conformidad a la R.E. 1879 de 2016 la concesionaria que impugne el tráfico cursado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, deberá pagar, además de la parte no impugnada, el 50% de la parte impugnada y consignar o emitir una nota de crédito por el monto restante. Debiese considerarse la posibilidad de suspender el servicio cuando el operador deudor no efectúe el pago del 50% de la parte impugnada y no cumpla a cabalidad con lo señalado en la R.E. 1879. Lo anterior, considerando que puede ser un incentivo a impugnar sistemáticamente las facturas únicamente para impedir la aplicación del procedimiento de suspensión.
Artículo N°7	
Artículo N°8	No queda claro el procedimiento para solicitar la suspensión. Hasta antes de este artículo, daba la impresión que cumplidos los supuestos –no pago, plazos, notificación- procedía la suspensión y podría haberse notificado de ellos a la Subsecretaria. Por lo tanto, no queda claro, cuándo debe informarse a Subtel (en el no pago, en la notificación, a días del corte, ya realizado el corte). Además, no se establece ninguna consecuencia para aquellos concesionarios que tengan corte de servicio por no pago –aplicación de la norma- y luego paguen, puede darse la hipótesis múltiples veces. No se estipula ninguna sanción expresa. Se sugiere además que la norma haga expresa mención a que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la norma, obligación de pago, queda sujeto al título de sanciones de la Ley General de Telecomunicaciones.
Artículo N°9	
Artículo N°10	
Artículo N°11	
¿Desea agregar alguna observación o comentario adicional?	